



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO NO. 2244

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONINO MONTE VERDE,
DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Antonino Monte Verde, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo, y
- II. Pago en especie.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Antonino Monte Verde, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Antonino Monte Verde, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021.	
Total	27,274,846.00
IMPUESTOS	24,600.00
Impuestos sobre el Patrimonio	24,600.00
Predial	24,600.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DERECHOS	66,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	4,200.00
Mercados	4,200.00
Derechos por Prestación de Servicios	61,800.00
Alumbrado Público	12,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	3,600.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	3,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	43,200.00
PRODUCTOS	6,602.00
Productos	6,602.00
Productos Financieros del Ramo 28	600.00
Productos Financieros del Fondo III	3,600.00
Productos Financieros del Ramo IV	2,400.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
APROVECHAMIENTOS	9,000.00
Aprovechamientos	3,000.00
Multas	3,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	6,000.00
Arrendamiento de Bienes Muebles	6,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	27,168,644.00
Participaciones	5,683,225.00
Fondo General de Participaciones	4,212,114.00
Fondo de Fomento Municipal	755,350.00
Fondo Municipal de Compensación	240,764.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	131,696.00
Participaciones por Impuestos Especiales	84,185.00
ISR sobre Salarios	1.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	224,321.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	26,102.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	8,692.00
Aportaciones	21,485,417.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	16,331,047.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	5,154,370.00
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Única. Predial



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 7. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la siguiente tabla de valores:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

Artículo 10. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 11. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 12. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación del 15% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 15%, del impuesto anual.



TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados

Artículo 13. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 15. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ² .	\$50.00	Mensual
II. Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$25.00	Por día

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 16. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 17. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 19. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal.	\$50.00
II. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	\$50.00

Artículo 20. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Tercera. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 21. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 23. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable.	Uso doméstico	\$50.00	Anual
II. Conexión a la red de agua potable.	Uso doméstico	\$100.00	Por evento

Sección Cuarta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 24. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$500.00

Artículo 25. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 26. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.



TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 27. El municipio percibe ingresos derivados por el arrendamiento de los siguientes sus bienes muebles por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de camión de volteo.	\$500.00	Por viaje
II. Arrendamiento de retroexcavadora.	\$250.00	Por hora
III. Arrendamiento de camioneta.	\$250.00	Por viaje

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 28. El Municipio percibirá productos financieros de los recursos de la cuenta del ramo 28 participaciones municipales derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 29. El Municipio percibirá productos financieros de los recursos de la cuenta del ramo 33 fondo III aportaciones municipales derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 30. El Municipio percibirá productos financieros de los recursos de la cuenta del ramo 33 fondo IV aportaciones municipales derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 31. El Municipio percibirá productos financieros de los recursos de la cuenta de convenios federales derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 32. El Municipio percibirá productos financieros de los recursos de la cuenta de convenios estatales derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 33. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

Sección Única. Multas

Artículo 34. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota
I. Escándalo en la vía pública.	\$250.00
II. Agresiones físicas y/o verbales a terceros.	\$250.00
III. Tirar basura en la vía pública.	\$250.00

Artículo 35. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE
LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 36. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 37. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 38. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrara en vigor el día uno de enero del dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONINO MONTE VERDE, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021. EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de San Antonino Monte Verde, Distrito Teposcolula, Oaxaca.		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública.		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Promover la participación de los ciudadanos en el pago de los derechos de agua potable y drenaje.	Otorgar descuentos en los tres primeros meses del ejercicio fiscal.	Recaudar el 100% del total de los derechos de agua potable, drenaje y alcantarillado.
Promover y concientizar a los ciudadanos en la participación a contribuir en el pago del impuesto predial.	Otorgar descuentos en los tres primeros meses y no cobrar recargos.	Recaudar el 100% del total de los impuestos sobre el patrimonio.
Incrementar los importes de las participaciones municipales del ramo 28.	Motivando la recaudación de los ingresos fiscales.	Rebasar el total de las participaciones municipales del ramo 28 estimadas.
Obtener ingresos de recursos extraordinarios.	Gestionar y dar seguimiento a proyectos en las dependencias correspondientes.	Aterrizar y aplicar los recursos gestionados.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonino Monte Verde, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Anexo II

Municipio de San Antonino Monte Verde, Distrito Teposcolula, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto		Iniciativa de Ley 2021	Año 2022
1	Ingresos de Libre Disposición	\$5,789,427.00	\$6,001,301.00
	A Impuestos	\$24,600.00	\$25,800.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
	C Contribuciones de Mejoras		
	D Derechos	\$66,000.00	\$67,200.00
	E Productos	\$12,602.00	\$13,450.00
	F Aprovechamientos	\$3,000.00	\$4,000.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		
	H Participaciones	\$5,683,225.00	\$5,890,851.00
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
	J Transferencias y Asignaciones		
	K Convenios		
	L Otros Ingresos de Libre Disposición		
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$21,485,419.00	\$21,755,482.00
	A Aportaciones	\$21,485,417.00	\$21,755,480.00
	B Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones		
	D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
	A Ingresos Derivados de Financiamientos		
4	Total de Ingresos Proyectados	\$27,274,846.00	\$27,756,783.00
	Datos informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$5,789,427.00	\$6,001,301.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$21,485,419.00	\$21,755,482.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$27,274,846.00	\$27,756,783.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Antonino Monte Verde, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo III

Municipio de San Antonino Monte Verde, Distrito Teposcolula, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto		Año 2019	Año 2020
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$ 5,868,474.98	\$ 4,554,334.00
	A Impuestos	\$ -	\$ -
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
	C Contribuciones de Mejoras		
	D Derechos	\$ 42,896.00	\$ -
	E Productos	\$ 25,595.07	\$ 13,874.00
	F Aprovechamiento	\$ -	\$ -
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		
	H Participaciones	\$ 5,799,983.91	\$ 4,540,460.00
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
	J Transferencias y Asignaciones		
	K Convenios		
	L Otros Ingresos de Libre Disposición		
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 27,524,321.61	\$ 24,967,852.00
	A Aportaciones	\$ 21,524,321.61	\$ 18,552,105.00
	B Convenios	\$ 6,000,000.00	\$ 6,415,747.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones		
	D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
	A Ingresos Derivados de Financiamientos		
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$ 33,392,796.59	\$ 29,522,186.00
	Datos Informativos		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 5,868,474.98	\$ 4,554,334.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 27,524,321.61	\$ 24,967,852.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 33,392,796.59	\$ 29,522,186.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Antonino Monte Verde, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo IV

Concepto	Fuente de Financiamiento	Tipo de Ingreso	Ingreso Estimado en Pesos
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			27,274,846.00
INGRESOS DE GESTIÓN			106,202.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	24,600.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	24,600.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	66,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	4,200.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	61,800.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	12,602.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	12,602.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	27,168,644.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,683,225.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,212,114.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	755,350.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	240,764.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	131,696.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	84,185.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	224,321.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	26,102.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	8,692.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	21,485,417.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	16,331,047.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	5,154,370.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
---------------------	--------------------	------------	------

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Antonino Monte Verde, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021

CONCEPTO	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	27,274,846.00	482,452.00	2,545,087.53	2,545,087.53	2,545,087.53	2,545,087.53	2,545,087.53	2,545,087.53	2,545,087.53	2,545,087.53	2,545,087.53	2,545,089.53	1,341,516.70
Impuestos	24,600.00	2,050.00	2,050.00	2,050.00	2,050.00	2,050.00	2,050.00	2,050.00	2,050.00	2,050.00	2,050.00	2,050.00	2,050.00
Impuestos sobre el Patrimonio	24,600.00	2,050.00	2,050.00	2,050.00	2,050.00	2,050.00	2,050.00	2,050.00	2,050.00	2,050.00	2,050.00	2,050.00	2,050.00
Derechos	66,000.00	5,500.00	5,500.00	5,500.00	5,500.00	5,500.00	5,500.00	5,500.00	5,500.00	5,500.00	5,500.00	5,500.00	5,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	4,200.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00
Derechos por Prestación de Servicios	61,800.00	5,150.00	5,150.00	5,150.00	5,150.00	5,150.00	5,150.00	5,150.00	5,150.00	5,150.00	5,150.00	5,150.00	5,150.00
Productos	12,602.00	1,050.00	1,050.00	1,050.00	1,050.00	1,050.00	1,050.00	1,050.00	1,050.00	1,050.00	1,050.00	1,051.00	1,051.00
Productos	12,602.00	1,050.00	1,050.00	1,050.00	1,050.00	1,050.00	1,050.00	1,050.00	1,050.00	1,050.00	1,050.00	1,051.00	1,051.00
Aprovechamientos	3,000.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00
Aprovechamientos	3,000.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	27,168,644.00	473,602.00	2,536,237.53	2,536,237.53	2,536,237.53	2,536,237.53	2,536,237.53	2,536,237.53	2,536,237.53	2,536,237.53	2,536,237.53	2,536,238.53	1,332,665.70
Participaciones	5,683,225.00	473,602.00	473,602.00	473,602.00	473,602.00	473,602.00	473,602.00	473,602.00	473,602.00	473,602.00	473,602.00	473,602.00	473,603.00
Aportaciones	21,485,417.00	-	2,062,635.53	2,062,635.53	2,062,635.53	2,062,635.53	2,062,635.53	2,062,635.53	2,062,635.53	2,062,635.53	2,062,635.53	2,062,635.53	859,061.70
Convenios	2.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.00	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Antonino Monte Verde, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2244

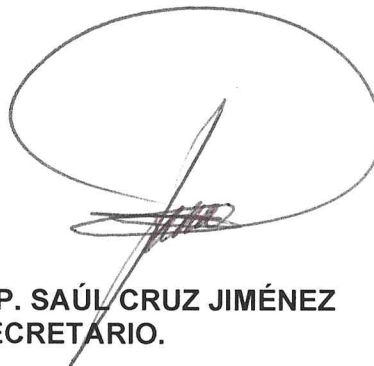
Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 27 de enero de 2021.



DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE.

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.